

La práctica del reconocimiento en rueda no es imprescindible para acreditar la autoría de un delito

El Tribunal Supremo ha visto, en su sentencia del pasado 21 de septiembre, el recurso interpuesto por quien había sido condenado por un delito de homicidio en grado de tentativa, que denunciaba vulnerado su derecho a la presunción de inocencia así como un error de hecho en la apreciación de la prueba, al considerar que **no había quedado suficientemente probada su autoría al no haberse realizado la práctica del reconocimiento en rueda.**

La prueba de la autoría del delito se sostenía por la declaración de dos testigos, los cuales posteriormente en la sala, tras haber modificado el acusado su apariencia al afeitarse la barba que portaba, habían dudado de su declaración.

El Tribunal Supremo recuerda que el derecho a la presunción de inocencia se configura como el derecho a no ser declarado sin pruebas de cargo válidas, por lo que debe haberse dado una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias.

En cuanto a la alegada vulneración del derecho atendiendo a **que resulte imprescindible la rueda de reconocimiento para descartar toda duda razonable sobre la autoría** del hecho criminal, el Tribunal Supremo señala que ello no es así. Así, recuerda que ya ha dicho en sentencias anteriores que ello **implicaría que toda identificación in situ es contraria a los derechos fundamentales.** Y señala que “hacer de la práctica de esa rueda el signo distintivo del respeto al derecho ...